

<b>EXPEDIENTE:</b> RR.IP.0006/2018	JAVIER L	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 20/04/2018
Sujeto Obligado: OFICIALIA MAYOR		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado por Improcedente		





**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**JAVIER L**

**SUJETO OBLIGADO:**

**OFICIALÍA MAYOR**

**EXPEDIENTE: RR.IP.0006/2018**

**FOLIO: 0114000056618**

En la Ciudad de México, a **veinte de abril de dos mil dieciocho**.- Se da cuenta con el formato denominado "Acuse de recibo de recurso de revisión", de fecha **veintisiete de marzo de dos mil dieciocho**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **dos de abril del año en curso**, con número de folio **003542**, por medio del cual **Javier L**, interpone recurso de revisión en contra de la **Oficialía Mayor**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio: **0114000056618**.- Fórmese el expediente y glósele al mismo los documentos antes precisados. Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.IP.0006/2018**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para oír y recibir notificaciones en los estrados físicos de este instituto señalado en el formato de cuenta**.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0114000056618**, en particular de las impresiones de las pantallas "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" y "*Avisos del sistema*" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el diez de marzo de **dos mil dieciocho**, a través del **sistema electrónico**, a las 16:55:06 horas, y se señaló como medio para recibir la información o notificaciones, "*Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)*" (*Sic*) **Énfasis Añadido**, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto **por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México"** que a la letra señalan:

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**JAVIER L**

**SUJETO OBLIGADO:**

**OFICIALÍA MAYOR**

**EXPEDIENTE: RR.IP.0006/2018**

**FOLIO: 0114000056618**

*Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).*

**Capítulo II**

**REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

19. *En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío. los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas. para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

*Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.*

*Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.*

Primeramente, del estudio al contenido de la solicitud de cuenta se advierte que el promovente solicito:

*"...Cuanto personal hay en esa dependencia..." (Sic). Énfasis añadido*

Ahora bien, del estudio al contenido del escrito se advierte que el promovente expresa sus motivos y razones de inconformidad respecto de:

***"...No me dice en que área esta cada trabajador, ni si son hombres o mujeres ni que sueldo perciben..."** (Sic). Énfasis añadido*

Ahora bien, como se desprende de lo antes expuesto, la parte recurrente en su recurso de revisión realiza una ampliación a su solicitud de acceso a la información pública, lo anterior es así toda vez, que en su recurso de revisión manifiesta: **"...No me dice en**

que área esta cada trabajador, ni si son hombres o mujeres ni que sueldo perciben...”, ya que solicita información que no había sido requerida inicialmente.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

*IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“...  
Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión,**  
(Sic). Énfasis Añadido.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE AMPLIO SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de**



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:  
JAVIER L**

**SUJETO OBLIGADO:  
OFICIALÍA MAYOR**

**EXPEDIENTE: RR.IP.0006/2018  
FOLIO: 0114000056618**

**Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DVDIGOCMS/147

En virtud de la solicitud de revisión de una resolución que fue emitida en el Sistema de Datos Personales de los servidores públicos que forma parte de la información pública y protección de datos personales del Distrito Federal y de la Ciudad de México, en el presente caso, se le informó al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con los numerales octavo, noveno y décimo séptimo, transitorios de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de la solicitud de revisión de una resolución que fue emitida en el Sistema de Datos Personales de los servidores públicos que forma parte de la información pública y protección de datos personales del Distrito Federal y de la Ciudad de México, en el presente caso, se le informó al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con los numerales octavo, noveno y décimo séptimo, transitorios de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.